

**REFORMA AL DECRETO 99-2002, CREACIÓN DEL COMITÉ NICARAGÜENSE
DEL CODEX**

DECRETO EJECUTIVO N°. 115-2004 , aprobado el 27 de octubre del 2004

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 216 del 05 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE REFORMA AL DECRETO No. 99-2002 CREACIÓN DEL COMITÉ
NICARAGÜENSE DEL CODEX**

Artículo 1.- Se reforma el Decreto No. 99-2002 Creación del Comité Nicaragüense del CODEX, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 212 del 7 de noviembre del 2002 de la siguiente manera:

El artículo 4 se leerá así:

"Arto. 4 La Junta Directiva del CONICODEX estará formada de la siguiente manera:

- 1. Un Presidente;**
- 2. Un Primer Vicepresidente, Un Segundo Vicepresidente y Un Tercer Vicepresidente, quienes sustituirán en este mismo orden al Presidente en caso de ausencia del mismo.**
- 3. Un Secretario Ejecutivo que estará a cargo de la Dirección de Tecnología Normalización y Metrología del MIFIC (punto de contacto del CODEX).**
- 4. Un Secretario Relator y Tres Vocales.**

Todos cargos antes mencionados exceptuando el Secretario Ejecutivo serán electos cada año entre y por los miembros de CONICODEX."

El Arto. 5 se leerá así:

"Arto. 5 El CONICODEX estará conformado por un representante y un suplente de las siguientes instituciones:

1. Por el Sector Público:

- 1.1 El Ministro de Fomento Industria y Comercio quien lo presidirá;
- 1.2 Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR);
- 1.3 Ministerio de Salud (MINSA);
- 1.4 Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX);
- 1.5 Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMELMA).

2. Por el Sector Privado:

- 2.1 Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN);
- 2.2 Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC);
- 2.3 Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP);
- 2.4 Asociaciones de Pequeños y Medianas Industrias Alimenticias (PYMES).

3. Por el Sector Autónomo:

- 3.1 Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI).

4. Por el Sector Académico:

- 4.1 Universidad Nacional de Ingeniería (UNI);
- 4.2 Universidad Centroamericana (UCA);
- 4.3 Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN) núcleo León;
- 4.4 Universidad Nacional Agraria (UNA).

5. Por el Sector de los Consumidores Organizados:

- 5.1 Liga de Defensa de los Consumidores (LIDECONIC)
- 5.2 Centro Nicaragüense para la Defensa de Consumidores y Usuarios (C.D.C).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) entre otros organismos, integrarán el CONICODEX como entes observadores de las actividades de este Comité.

El CONICODEX lo presidirá el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); un Vicepresidente elegido entre y por los miembros del Comité, y un Secretario Ejecutivo encargado de la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología del MIFIC punto

de contacto del CODEX a quien le corresponde enviar a la Comisión del CODEX ALIMENTARIUS o a sus órganos auxiliares los comentarios, propuestas y sugerencias de cada sector que esté interesado en un tema específico."

El artículo 6 se leerá así:

"Arto.6 El CONICODEX estará abierto a la incorporación de otras instituciones u organismos de apoyo en calidad de observadores con el fin de fortalecer el desarrollo del Comité."

El artículo 7 se leerá así:

"Arto.7 El CONICODEX se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Presidente del Comité o a iniciativa de dos o más de sus miembros. Dicha convocatoria debe efectuarse con 48 horas de antelación."

El artículo 9 se leerá así:

"Arto.9 Podrán tomar participación como invitados observadores en las reuniones del CONICODEX, miembros de otras entidades del Gobierno o de los Sectores relacionados con el tema, previa comunicación y con la aprobación de al menos dos miembros del Comité."

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.